

Sean atribuidos a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.».

Segundo.—Que los beneficios fiscales atribuidos a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA):

a) Por régimen de concierto en el sector eléctrico, Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en virtud de las Ordenes de: 16 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), referente a sustitución de fuel-oil como combustible de apoyo, por carbón, en la central térmica de Meirama; de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre), referente a sustitución de fuel-oil como combustible y equipo mecánico y eléctrico del aprovechamiento hidroeléctrico de Sela (río Miño); de 3 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre) y 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), de prórroga de beneficios referentes a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central de San Jorge; de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre) y 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1983), complementaria de la anterior, referentes a construcción y montaje de instalaciones complementarias a la Red de Transporte y Transformación; de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre), y 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), de prórroga de beneficios, referentes a la construcción y montaje de líneas de alta tensión, transformación y celda de distribución como instalaciones complementarias de la central hidráulica de San Jorge.

b) Por Plan de Construcción de Centrales Eléctricas a Carbón, Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, en virtud de la Orden de 29 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), referente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central térmica de Anllares,

Sean atribuidos a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.».

En todos los casos han de permanecer invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», para el disfrute de los mismos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11750 ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se concede a la empresa «Sociedad General del Oxígeno» (Expte. PM-12, NIF A-08023434) los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1984, por la que se declara a la empresa «Sociedad General del Oxígeno» (Expte. PM-12), comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de gases industriales en el polígono industrial C'an Rubial, C'an Carbonell, en Marratxi, Palma de Mallorca (Balears).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la empresa «Sociedad General del Oxígeno» (expediente PM-12) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11751 ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Oxígeno de Levante, S. A.» (CE-215, NIF: A-08.148.256), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 23 de enero de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Oxígeno de Levante, S. A.» (CE-215), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Oxígeno de Levante, S. A.» (CE-215), para el proyecto de reducción de energía en la planta de fraccionamiento de aire con producción de oxígeno, nitrógeno y argón de dicha Empresa en Parets del Vallés (Barcelona) por un importe de 14.586.274 pesetas, de las que 8.166.274 pesetas son de importación y un ahorro energético eléctrico equivalente a 1.060 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1,